



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00074 – 00.
Asunto: Termina proceso por pago total

Armenia, 31 enero 2022.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación incluida las costas procesales y agencias en derecho.

Consideraciones

1. De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de las apoderadas de la parte ejecutante (doc 58), con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido (FI 1 doc 1), y coadyuvado por la parte ejecutada
2. El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc 58).

3. Por ende se decretará la terminación de este proceso.
4. No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
5. De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
6. Existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán y se dejará a disposición.
7. No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
8. Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
9. Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria (art 119 CGP).
10. Se ordenará el desglose a que haya lugar.
11. Ahora se tiene que para el 24 de febrero de 2022 a las 2:00pm fue programada audiencia, pero vista la solicitud de terminación del proceso esta no se realizará.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado del proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación incluida las costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero de la ejecutada Constructora Arquitectura Ingeniería y Construcción S.A.S. con nit: 900.348.548-3, tenga depositada en la cuenta corriente No. 03722955664 de la entidad financiera Bancolombia.

Comunicado mediante el 1049 del 27 de agosto 2020 (pág 66 doc 1).

TERCERO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230-218111, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del ejecutado constructora Arquitectura Ingeniería Y construcción SAS con Nit. Nro. c.c. 900.348.548-3.

Comunicado mediante el 1529 del 19 de noviembre 2020 (doc 14).

CUARTO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230-217882, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad

del ejecutado constructora Arquitectura Ingeniería Y construcción SAS con Nit. Nro. c.c. 900.348.548-3.

Comunicado mediante el 1530 del 19 de noviembre 2020 (doc 15).

QUINTO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230-218121, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del ejecutado constructora Arquitectura Ingeniería Y construcción SAS con Nit. Nro. c.c. 900.348.548-3.

Comunicado mediante el 1531 del 19 de noviembre 2020 (doc 16).

SEXTO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230-218124, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del ejecutado constructora Arquitectura Ingeniería Y construcción SAS con Nit. Nro. c.c. 900.348.548-3.

Comunicado mediante el 1532 del 19 de noviembre 2020 (doc 17).

SEPTIMO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230-217891, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del ejecutado constructora Arquitectura Ingeniería Y construcción SAS con Nit. Nro. c.c. 900.348.548-3

Comunicado mediante el 1533 del 19 de noviembre 2020 (doc 18).

OCTAVO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230-218133, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del ejecutado constructora Arquitectura Ingeniería Y construcción SAS con Nit. Nro. c.c. 900.348.548-3.

Comunicado mediante el 1534 del 19 de noviembre 2020 (doc 19).

NOVENO: Comunicar al Juzgado Tercero Civil del circuito de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, terminó por pago pago total de la obligación incluida las costas procesales y agencias en derecho, y las medidas cautelares que se ordenaron cancelar en los numerales segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo continúan para el :

1. Proceso: Ejecutivo singular
2. Radicado: 63 – 001 – 31 – 03 – 003 – 2021– 00109 – 00
3. Ejecutante: Distribuidora de aceros y metales S.A.S. Disametales s.a.s en reorganización Nit. 800.212.914-9
4. Ejecutado: Constructora Arquitectura Ingeniería Y Construcción S.A.S. “ARVINCO S.A.S.” Nit. 900.348.548-3

Queda a su disposición:

1. La medida de embargo y retención de las sumas de dinero de la ejecutada Constructora Arquitectura Ingeniería y Construcción S.A.S. con nit: 900.348.548-3, tenga depositada en la cuenta corriente No. 03722955664 de la entidad financiera Bancolombia.
2. La medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230-218111, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del ejecutado constructora Arquitectura Ingeniería Y construcción SAS con Nit. Nro. c.c. 900.348.548-3.
3. La medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230-217882, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del ejecutado constructora Arquitectura Ingeniería Y construcción SAS con Nit. Nro. c.c. 900.348.548-3.
4. La medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230-218121, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del ejecutado constructora Arquitectura Ingeniería Y construcción SAS con Nit. Nro. c.c. 900.348.548-3.
5. La medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230-218124, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del ejecutado constructora Arquitectura Ingeniería Y construcción SAS con Nit. Nro. c.c. 900.348.548-3.
6. La medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230-217891, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del ejecutado constructora Arquitectura Ingeniería Y construcción SAS con Nit. Nro. c.c. 900.348.548-3.
7. La medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230-218133, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del ejecutado constructora Arquitectura Ingeniería Y construcción SAS con Nit. Nro. c.c. 900.348.548-3.
8. No existen:
 - 8.1 Otros bienes desembargados.
 - 8.2 Ni remanente del producto de los bienes embargados.

DECIMO: Oficiar a la entidad financiera Bancolombia., para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil del circuito de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, ordenada en el numeral noveno anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico

j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y entidad financiera

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO PRIMERO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo anterior y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil del circuito de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, ordenada en el numeral noveno anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico

j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

y

ofiregisvillavicencio@ supernotariado.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO SEGUNDO: Ordenar al Juzgado Civil Municipal De Villavicencio, En El Departamento Del Meta, para que haga devolución de manera inmediata del despacho comisorio 016 del 1 de marzo 2021 y el Nro 030 del 3 de junio 2021, en el estado en que se encuentre.

DECIMO TERCERO: Oficiar al Juzgado Civil Municipal De Villavicencio, En El Departamento Del Meta, para comunicarle lo ordenado en el numeral decimo segundo anterior.

El centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y enviará por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, el oficio que informe lo dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente.

DECIMO CUARTO: Oficiar al Juzgado Tercero Civil del circuito de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, que la medida dejada a disposición en los numerales segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo anteriores, no fue objeto de secuestro ni avalúo.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo electrónico

j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO QUINTO: No llevar a cabo audiencia programada para el 24 de febrero 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

DECIMO SEXTO: No hay desglose que ordenar.

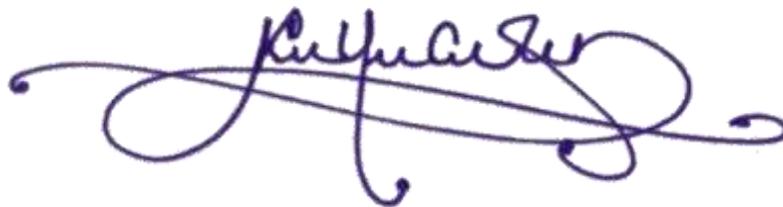
DECIMO SEPTIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO OCTAVO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria.

DECIMO NOVENO: Archivar el proceso.

/Egh

Se notifica por estado el 01 febrero 2022



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia